

PROPUESTA DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE MAYO DE 2010, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

PUNTO PRIMERO

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) y del Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar las Cuentas Anuales (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Estado de Flujos de Efectivo) y el Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.”

PUNTO SEGUNDO

Segundo.- Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la aplicación del resultado positivo de la Sociedad, sobre una base de reparto de 604 miles de euros, del siguiente modo:

*A Reserva Legal (10%)..... 60 miles de euros
A Resultados Negativos de ejercicios anteriores (90%)..... 544 miles de euros.”*

PUNTO TERCERO

Tercero.- Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Acuerdo que se propone:

“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.”

PUNTO CUARTO

Cuarto.- Ratificación de los Consejeros nombrados por cooptación.

Acuerdo que se propone:

“Ratificar, previo informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, los nombramientos por cooptación de los siguientes consejeros, por el plazo estatutario de cinco años:

- *EBN Banco de Negocios, S.A., designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 22 de mayo de 2009, nombramiento cuya aceptación fue formalizada expresamente por el nuevo Consejero mediante escritura otorgada el 26 de mayo de 2008 ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, bajo el número 1.366 de su protocolo, y en la que se designó como representante para el ejercicio del cargo a D. Teófilo Jiménez Fuentes, incorporándose éste al Consejo de Administración con el carácter de Consejero dominical.*
- *D. Santiago Corral Escribano, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 24 de junio de 2009, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero dominical.*
- *D. Carlos Abad Rico, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 23 de julio de 2009, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero independiente.*
- *D. Saúl Ruiz de Marcos, designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 22 de abril de 2010, fecha en la que el nuevo Consejero formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al Consejo de Administración con el carácter de Consejero ejecutivo.*

Como consecuencia de lo anterior, los once (11) puestos de que se compone el Consejo de Administración de la Sociedad quedan cubiertos, sin que existan vacantes ni nombramientos pendientes de ratificación por la Junta General.”

PUNTO QUINTO

Quinto.-Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social de Vértice 360° mediante la emisión de nuevas acciones o, en su caso, de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de cinco años, por un importe máximo del 50% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse

esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2009 bajo el punto tercero del orden del día.

Acuerdo que se propone:

"Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social a través de la emisión de acciones o de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, en una o varias veces y en cualquier momento, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de la Junta, en la cantidad máxima del 50% del capital social de Vértice 360° en el momento en que se efectúa esta autorización, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2009 bajo el punto tercero del orden del día.

El Consejo podrá ofrecer libremente las nuevas acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará sólo en la cuantía de las suscripciones realizadas, dar nueva redacción al artículo estatutario relativo al capital social y realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables en los mercados de valores. Las emisiones de acciones u obligaciones convertibles y/o canjeables deberán realizarse necesariamente con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Los aumentos del capital social que al amparo de este acuerdo de delegación pueda llevar a cabo el Consejo de Administración tendrán como límite máximo, en cómputo global, una cifra equivalente al 50% del capital social en el momento en que se confiere esta delegación, a cuyo efecto se tendrá en cuenta asimismo cualquier aumento de capital que previamente se hubiere realizado al amparo de las restantes delegaciones acordadas con arreglo a los puntos sexto y séptimo del orden del día. Por tanto, en ningún caso podrá el Consejo de Administración acordar un aumento de capital que, sumado a la cifra de capital que previamente se hubiera aumentado al amparo de esta misma o de las dos delegaciones anteriormente referidas, tenga como efecto exceder el límite de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo.

En caso de emisión de acciones, las mismas serán ordinarias, y el Consejo podrá emitirlas con o sin prima y fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones.

En caso de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles y/o*

canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo.

2. *Plazo e importe máximo de la delegación. La emisión podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 50 % del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
3. *Alcance de la delegación. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (a título meramente enunciativo y no limitativo: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).*
4. *Bases y modalidades de la conversión. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) *La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
 - b) *En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
 - c) *Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
 - d) *Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la*

conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

5. Facultades que comprende la emisión. En todo caso, la delegación para la emisión comprenderá:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360° en el momento en que se apruebe este acuerdo. La autorización para aumentar el capital social incluye la autorización de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la autorización de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.*
- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

PUNTO SEXTO

Sexto.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, el aumento de capital mediante la emisión de acciones con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse la delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2009 bajo el punto cuarto del orden del día.

Acuerdo que se propone:

“Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en

cualquier momento, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de celebración de esta Junta, en la cantidad máxima del 5% del capital social de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la junta general ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009 bajo el punto cuarto del orden del día.

Los aumentos de capital al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. El precio de emisión de las nuevas acciones se fijará de conformidad con su valor de mercado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones.

De igual modo, en relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, se faculta al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado, por el solo hecho de la delegación, para dar una nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente y en el Secretario no Consejero, solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

PUNTO SÉPTIMO

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria de 2009 bajo el punto quinto del orden del día.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, dentro de un plazo de un año, la emisión de obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables en acciones, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, con cargo a aportaciones dinerarias, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 5% del capital de la Sociedad en el momento de aprobarse esta delegación, dejando sin efecto la delegación acordada por la Junta General Ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009 bajo el punto quinto del orden del día.

La emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables en acciones se ajustará a las siguientes condiciones:

- 1. Valores objeto de la emisión. Los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración podrán ser obligaciones, bonos convertibles y/o canjeables, pagarés y demás valores de renta fija de naturaleza análoga, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, convertibles y/o canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo.*
- 2. Plazo e importe máximo de la delegación. La emisión podrá efectuarse en una o varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 5 % del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
- 3. Alcance de la delegación. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (a título meramente enunciativo, no limitativo: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, legislación aplicable, etc.).*
- 4. Bases y modalidades de la conversión. Para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de*

cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.

- b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
- c) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

5. Facultades que comprende la emisión. En todo caso, la delegación para la emisión comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización y de las que, en su caso, lleve a cabo al amparo de las delegaciones acordadas bajo los puntos 5º y 6º del orden del día, no exceda el límite de la mitad del capital social de Vértice 360º en el momento en que se apruebe este acuerdo. La autorización para aumentar el capital social incluye la autorización de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la autorización de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones.*
- b) La facultad de excluir, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales e internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir*

el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas a que se refiere el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

- c) La facultad de establecer, respecto de las emisiones de valores convertibles y/o canjeables, fórmulas para compensar la eventual dilución del derecho de sus tenedores como consecuencia de la inexistencia de un derecho de suscripción preferente a su favor en caso de emisión de nuevas acciones o valores convertibles y/o canjeables por aquéllas.*
- d) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*

PUNTO OCTAVO

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales de las acciones, obligaciones, bonos o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la solicitud a admisión a negociación en mercados secundarios oficiales de las acciones, obligaciones, bonos o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad.

El Consejo de Administración quedará facultado para solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización

en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del sistema de interconexión bursátil, facultándose asimismo al Consejo de Administración para realizar en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para esa admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales.

El Consejo de Administración estará facultado para delegar en el Presidente y en el Secretario no Consejero, solidaria e indistintamente, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo.”

PUNTO NOVENO

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin por la Junta General Ordinaria de 2009.

Acuerdo que se propone:

“Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, en los términos previstos por la legislación vigente, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida a tal fin por la Junta General Ordinaria de 22 de mayo de 2009 bajo el punto octavo del orden del día.

- *Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, permuta o por cualquier otro acto intervivos a título oneroso.*
- *Número máximo de acciones a adquirir: acciones representativas de hasta un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad, libres de toda carga o gravamen, siempre que estén totalmente desembolsadas, que no se encuentren afectas al cumplimiento de cualquier clase de obligación y siempre que el valor nominal de las acciones que se adquirieran, sumadas a aquéllas de las que sean titulares tanto la Sociedad como cualquiera de sus sociedades dominadas, no exceda del referido 10%.*
- *Precio de adquisición: la adquisición de acciones propias de la Sociedad se realizará como mínimo por su valor nominal y como máximo por su valor de cotización.*
- *Duración de la autorización: la presente autorización se otorga por un plazo máximo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha presente acuerdo.*
- *Reserva Indisponible: se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computada en el Activo. Esta reserva deberá*

mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado 3º del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- *Destino de las acciones adquiridas: expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado del artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad, tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otro instrumentos análogos.”*

PUNTO DÉCIMO

Décimo.- Informe sobre la política de retribución del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 32 de los Estatutos Sociales y 24 del Reglamento del Consejo, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en 2008 aprobó la política de retribución del Consejo de Administración formulada por ese órgano a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la base de un informe elaborado por el experto externo e independiente Eurotalent Networks, S.L.

A continuación se describe la política de retribución del Consejo aprobada por la Junta General Ordinaria en su reunión celebrada el 27 de junio de 2008:

1. Tabla descriptiva del sistema retributivo

Tipología de Consejero	Retrib. Fija	Pertenencia a Comisión de Auditoría y Control	Pertenencia a Comisión Nombramientos y Retribuciones	Presidencia de una comisión (excluye pago por pertenencia)	Dietas por asistencia a cada consejo	Variable sobre Beneficios	Porcentaje en metálico (resto en acciones)
Ejecutivo	-	-	-	-	-	-	-
Dominical	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	-	600 €	-	50%
Independiente	-	3.000 € anuales	2.000 € anuales	4.000 € anuales	600 €	-	50%

2. Explicación y justificación del sistema retributivo

Se trata de un sistema de retribución fija, sin componentes variables, de acuerdo con lo permitido por el artículo 32 de los Estatutos Sociales, que tiene como beneficiarios exclusivamente a los consejeros externos (dominicales e independientes), con

exclusión de los ejecutivos, por entenderse que la retribución salarial de éstos últimos derivada de su condición de miembros de la alta dirección de la Sociedad cubre su pertenencia al Consejo de Administración.

Los componentes de la retribución fija son:

- (i) las dietas de asistencia a cada reunión del Consejo, que son iguales para los consejeros independientes y dominicales;
- (ii) la retribución por la pertenencia de los consejeros externos a cualquiera de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, que se justifica por la especial dedicación y responsabilidad que la pertenencia a estos órganos supone, siendo superior la retribución por pertenencia al Comité de Auditoría y Control que la correspondiente al Comité de Nombramientos y Retribuciones, dada la particular trascendencia y responsabilidad de la primera;
- (iii) la retribución por la presidencia de cualquiera de las comisiones formadas en el seno del Consejo de Administración, que viene motivada por la especial cualificación, dedicación y responsabilidad que conllevan las labores propias de la presidencia de las comisiones.

Todos los conceptos retributivos, excepto las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo, son de carácter anual. Como elemento adicional para incentivar la dedicación de los consejeros se establece que la mitad de la retribución percibida se destinará necesariamente a la adquisición de acciones de la Sociedad, que deberán ser adquiridas por los consejeros en el mercado, durante la primera sesión bursátil siguiente a la fecha límite para la presentación a la CNMV del Informe Financiero Anual, y posteriormente comunicarán su compra a la Sociedad en el plazo y con el alcance previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Asimismo, el pago mediante entrega de acciones conlleva la obligación de que los consejeros mantengan la propiedad de los títulos recibidos por un periodo no inferior a tres años desde su entrega, salvo que con anterioridad a esa fecha se produzca su cese como consejeros. Las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo se recibirán únicamente en caso de asistencia personal del consejero y nunca en caso de delegación de la representación en otro consejero. Por otra parte, la retribución por presidir una comisión excluye aquella prevista por la pertenencia a esa misma comisión, para evitar solapamientos carentes de justificación.

La remuneración fijada para los consejeros externos, en particular para los independientes, ha sido establecida con el propósito de alcanzar el adecuado equilibrio entre la justa retribución de la dedicación, cualificación y responsabilidad propias del cargo, de una parte, y los intereses de la Sociedad a la vista de sus circunstancias actuales, en tanto que proyecto empresarial en fase de consolidación. Por lo demás, se entiende que se trata de una retribución que en ningún caso alcanza un nivel tan elevado como para comprometer la independencia de sus beneficiarios.

3. Retribución del Consejo de Administración durante el ejercicio 2009

En atención a la situación del mercado en general y al esfuerzo de reestructuración realizado en Vértice 360 durante el ejercicio 2009, todos los miembros del Consejo de Administración con derecho a retribución durante el referido ejercicio (esto es, los consejeros externos, tanto dominicales como independientes) renunciaron expresamente a ella, por lo que la Sociedad no ha realizado pago alguno en concepto de retribución de consejeros.

4. Previsión de retribución del Consejo de Administración durante el ejercicio 2010

De acuerdo con las estimaciones de la Sociedad, el sistema retributivo existente supondrá para la Sociedad, de acuerdo con la actual composición del Consejo, y de forma aproximada, el siguiente gasto anual para el ejercicio 2010:

Consejero	Dietas anuales por asistencia ¹	Comisión Nombramientos y Retribuciones	Comisión Auditoría y Control	Total (en euros)
José María Irisarri	0	0	0	0
Rustrainvest, S.A.	7.200	2.000	0	9.200
Rustraductus, S.L.	7.200	0	3.000	10.200
Santiago Ruiz Dubois	7.200	0	4.000	11.200
Carmen Basagoiti	7.200	4.000	0	11.200
EBN Banco de Negocios, S.A.	7.200	0	3.000	10.200
Santiago Corral	7.200	2.000	0	9.200
José Herrero de Egaña	7.200	2.000	0	9.200
José Luis Macho Conde	7.200	0	3.000	10.200
Carlos Abad Rico	7.200	2.000	0	9.200
Saúl Ruiz de Marcos	0	0	0	0
				89.800

¹ Calculado sobre una estimación de doce reuniones anuales del Consejo de Administración y cuatro reuniones de cada una de las Comisiones del Consejo, por ser éstos los números mínimos que fija el Reglamento del Consejo.

El Consejo de Administración no es partidario de modificar la política de retribución acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 27 de junio de 2008.

PUNTO UNDÉCIMO

Undécimo.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento o desarrollo, hasta lograr las inscripciones que procedan.

Acuerdo que se propone:

“Delegar en el Presidente del Consejo de Administración y en el Secretario no Consejero para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y en especial para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.”

* * *

El Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.
Madrid, a 22 de abril de 2010.